# CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL Y EVOLUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA: ANÁLISIS SISTEMÁTICO

ANDREA JAMARDO LORENZO



# CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL Y EVOLUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA: ANÁLISIS SISTEMÁTICO

Andrea JAMARDO LORENZO

### Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www. cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Andrea JAMARDO LORENZO

© Editorial Colex, S.L. Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial) A Coruña, C.P. 15004 info@colex.es www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-546-2 Depósito legal: C 1038-2024

ABREVIATURAS	17
INTRODUCCIÓN	19
I PRIMERA ETAPA: EL ORIGEN DE LA CADENA DE CUSTODIA	35
1. CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA PRIMERA ETAPA	35
1.1. Antecedentes jurisprudenciales sin mención expresa del término cadena de custodia y vinculados a la fiabilidad de la prueba pericial	35
1.1.1. Cadena de custodia y control judicial sobre las piezas de convicción	38
1.1.1.1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 190/1988, de 3 de septiembre	38
1.1.1.2. Sentencia del Tribunal Supremo 828/1999, de 19 de mayo	40
1.1.1.3. Sentencia del Tribunal Supremo 1717/1999, de 3 de diciembre	44
1.1.1.4. Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 598/2001, de 18 de octubre	46
1.1.2. Cadena de custodia y garantías de los laboratorios oficiales	47
1.1.2.1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Logroño 321/1999, de 22 de diciembre	47
1.1.2.2. Sentencia del Tribunal Supremo 1223/2000, de 8 de julio	49
1.1.3. La primera referencia a la realidad de la cadena de custodia por el Tribunal Constitucional, aun sin mención expresa al término, en relación con la posibilidad de vulneración de derechos fundamentales: Sentencia del Tribunal Constitucional 170/2003, de 29 de septiembre	51

del término cadena de custodiadel término cadena de custodia	57
1.2.1. Las primeras referencias expresas a la cadena de custodia como figura jurídica: las Audiencias Provinciales de Madrid y Sevilla como pioneras	60
1.2.2. Otras referencias jurisprudenciales en el periodo correspondiente a los años 1999-2002	71
1.2.2.1. En atención a un criterio por razón de la materia: la cadena de custodia en el ámbito del tráfico de drogas	71
A. No se produce ruptura de las secuencias de la cadena de custodia por razón de irregularidades leves en el pesaje de la sustancia intervenida: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 703/1999, de 28 de octubre	71
B. Introducción del término 'corrección de la cadena de custodia': Sentencia del Tribunal Supremo 1587/2001, de 11 de septiembre	74
1.2.2.2. Al margen del criterio material: con especial incidencia en el control judicial	75
A. Las garantías procesales han de ser respetadas en el desarrollo de la cadena de custodia: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 234/2000, de 7 de julio	75
B. La pérdida del objeto tras la realización del análisis pericial no produce ruptura de la cadena de custodia: Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 472/2000, de 31 de julio	76
C. La importancia de los protocolos de actuación en materia de cadena de custodia: Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz 492/2001, de 23 de noviembre	77
2. ALGUNAS CUESTIONES DOCTRINALES EN EL CONTEXTO DE LA PRIMERA ETAPA	79
2.1. La necesaria distinción entre la fuente de prueba y el medio de prueba	79
2.2. La doctrina científica a propósito del aseguramiento de la fuente de prueba en el proceso penal	85
2.2.1. En relación con la recogida y conservación del cuerpo del delito	85
2.2.2. En relación con la verosimilitud y la fiabilidad de la prueba pericial	87
3. VALORACIÓN PERSONAL	92
4. ANEXO JURISPRUDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ETAPA	98
4.1. Antecedentes jurisprudenciales sin mención expresa al término cadena de custodia	98

4.2. Resoluciones jurisprudenciales con mención expresa al térmi- no cadena de custodia	100
II SEGUNDA ETAPA: EL AVANCE EN ALGUNOS PUNTOS ESPECÍFICOS	105
1. CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA SE- GUNDA ETAPA	105
1.1. Primeras conceptualizaciones de la cadena de custodia como figura jurídica	105
1.2. La exigencia de documentación de la cadena de custodia	109
1.2.1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 77/2003, de 29 de enero	109
1.2.2. Sentencia del Tribunal Supremo 1365/2003, de 17 de octubre	110
1.3. Primera línea jurisprudencial en orden a las consecuencias de la ruptura de la cadena de custodia: los primeros atisbos en el desarrollo del sistema gradual de irregularidades	111
1.3.1. Pequeñas irregularidades en la cadena de custodia susceptibles de saneamiento	111
1.3.1.1. La subsanación de la irregularidad: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 47/2008, de 1 de febrero	111
1.3.1.2. La ausencia de subsanación: Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz 103/2003, de 7 de noviembre	112
1.3.2. La ruptura de la cadena de custodia por irregularidad grave y su vinculación con la vulneración de derechos fundamentales: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	113
2. INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DOCTRINAL AL DEBATE EN EL CONTEXTO DE LA SEGUNDA ETAPA	118
2.1. Aproximación inicial	118
2.2. Las consecuencias jurídicas derivadas de la ruptura de la cadena de custodia	124
3. VALORACIÓN PERSONAL	126
4. ANEXO JURISPRUDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ETAPA	136
III TERCERA ETAPA: LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CADENA DE CUSTODIA	139
1. CONSTRUCCIÓN JURISPRUDENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA TERCERA ETAPA	139
1.1. La doctrina de la mismidad de la prueba	139
1.1.1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 132/2009, de 25 de febrero	141

1.1.2. Sentencia del Tribunal Supremo 1190/2009, de 3 de di- ciembre	144
1.1.3. Sentencia del Tribunal Supremo 6/2010, de 27 de enero	145
1.2. La tesis de la cadena de custodia como sistema formal de garantía	146
1.2.1. Sentencia del Tribunal Supremo 1045/2011, de 14 de octubre	150
1.2.2. Sentencia de la Audiencia Provincial de León 541/2017, de 12 de diciembre	152
1.3. El desarrollo jurisprudencial sobre las consecuencias de la ruptura de la cadena de custodia: la sentencia del Tribunal Supremo 587/2014, de 18 de julio	153
1.3.1. Aspectos esenciales de la cadena de custodia en la Sentencia del Tribunal Supremo 587/2014, de 18 de julio	153
1.3.2. El desarrollo jurisprudencial de un sistema gradual de irregularidades en la cadena de custodia en la Sentencia del Tribunal Supremo 587/2014, de 18 de julio	161
1.4. El estado actual: algunos datos	165
2. LA PERSPECTIVA DOCTRINAL EN EL CONTEXTO DE LA TERCERA ETAPA: ESTADO ACTUAL DE LA DELIMITACIÓN DOGMÁTICA DE LA CADENA DE CUSTODIA	169
2.1. El camino hacia la construcción de un concepto doctrinal conveniente	169
2.2. Exposición de los elementos esenciales que componen el concepto de cadena de custodia	177
2.2.1. La mismidad de la prueba como elemento definidor de la cadena de custodia: la mismidad formal frente a la mismidad material	177
2.2.2. La cadena de custodia como garantía del derecho a la prueba	179
2.2.3. La corrección de la cadena de custodia y las consecuencias jurídicas derivadas de su quiebra	183
$2.3.\mathrm{La}$ problemática específica de la cadena de custodia tecnológica	191
3. VALORACIÓN PERSONAL	202
4. ANEXO JURISPRUDENCIAL CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA	231
$4.1.\ Relativa\ a\ la\ construcción\ jurisprudencial\ en\ el\ ámbito\ interno$	231
, 1	235
4.2.1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	235

4.2.2. Tribunal de Justicia de la Unión Europea	236
4.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos	236
4.3. JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES EXTRANJEROS	236
4.3.1. Estados Unidos de América	236
4.3.2. Colombia	237
4.3.3. México	237
CONSIDERACIONES FINALES	239
BIBLIOGRAFÍA	245

### **ABREVIATURAS**

ALECrim Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal

AP/AAPP Audiencia/s Provincial/es

**Art./s** Artículo/s

ATS Auto del Tribunal Supremo

**Aut./s** Autor/es

CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

**CE** Constitución Española de 1978

**CFPP** Código Federal de Procedimientos Penales de 1934 (México)

**Corte IDH** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Coord./s** Coordinador/es

**CNPP** Código Nacional de Procedimentos Penales (México)

**CP** Código Penal

**CPP** Código de Procedimiento Penal (Colombia)

**CPPB** Código de Processo Penal de Brasil

**DDFF** Derechos Fundamentales

**Dir./s** Director/es

EEUU Estados Unidos de América
FD Fundamento de Derecho
FGE Fiscalía General del Estado

FI Fundamento Jurídico

FRE Federal Rules of Evidence (EEUU)

LAJ Letrado de la Administración de Justicia

**LEC** Ley de Enjuiciamiento Civil

### ABREVIATURAS

**LECrim** Ley de Enjuiciamiento Criminal

LO Ley Orgánica

LOPJ Ley Orgánica del Poder Judicial

MF Ministerio Fiscal

Núm./n.º Número

OEI Orden Europea de Investigación

op. cit. Obra citadaop. col. Obra colectiva

p./pp. Página/s

**SAN/** Sentencia/s de la Audiencia Nacional

SSAN

**SAP/** Sentencia/s de la Audiencia Provincial

**SSAP** 

SJP/SSJP Sentencia/s del Juzgado de lo Penal

**STC/SSTC** Sentencia/s del Tribunal Constitucional

STEDH/ SSTEDH

STIUE/ Sentencia/s del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Sentencia/s del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STJUE/ SSTJUE

STS/SSTS Sentencia/s del Tribunal Supremo

STSJ/ Sentencia/s del Tribunal Superior de Justicia

**SSTSJ** 

TC Tribunal Constitucional

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TJUE Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**TS** Tribunal Supremo

**TSI** Tribunal Superior de Justicia

**UE** Unión Europea

Vid. VéaseVol. Volumen

## INTRODUCCIÓN

La tarea de afrontar un estudio sobre la figura de la cadena de custodia se percibe muy oportuna en la actualidad y ello considerando especialmente la situación de orfandad legal o, si se prefiere, la ausencia de una regulación procesal expresa y unitaria. Dicho de otro modo, la pertinencia de su estudio surge en atención al carácter fragmentario y heterogéneo de su marco normativo.

Si bien no puede afirmarse una absoluta orfandad legal, por cuanto en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) es posible localizar una regulación indirecta de la cadena de custodia. En tal sentido se predica su carácter fragmentario, el cual deriva directamente de esta ausencia de regulación expresa y se manifiesta por medio de diferentes referencias indirectas y sectoriales que contiene nuestra LECrim. A su vez, la heterogeneidad emana de la pluralidad de textos normativos que regulan algún aspecto de la cadena de custodia. En atención a esto último, es preciso hacer hincapié en que ello se produce no sólo desde el plano legal —donde las referencias son, en efecto, escasas— sino y fundamentalmente desde la perspectiva reglamentaria e institucional.

Esta situación normativa impulsó directamente la actividad jurisprudencial de cara a la construcción jurídica de esta figura desde una etapa muy temprana. Sin embargo, la intensificación de los esfuerzos doctrinales en la materia no se ha producido hasta años recientes y justamente en respuesta a la labor configuradora asumida por nuestros tribunales en conjunción con su situación normativa.

Iniciábamos estas páginas sosteniendo la pertinencia de elaborar un estudio científico sobre la cadena de custodia en la actualidad. Interés que surge a raíz de su innegable vínculo con la actividad probatoria, pieza fundamental en todo proceso y cuya importancia —la de su estudio— ha sido advertida por la doctrina científica en incontables ocasiones¹. Sobre la base de lo expuesto en las líneas precedentes, la conveniencia de éste se concreta suficientemente de conformidad con tres aspectos cruciales —a los que ya hemos aludido— en el estado actual de la cuestión y determinantes en su estudio: primero, la ausencia de regulación expresa en la materia; segundo, la respuesta que han ido ofreciendo nuestros juzgados y tribunales a lo largo de los años; y tercero, la inquietud sobre la materia generada también en la doctrina científica.

Asentadas estas premisas iniciales, ha de realizarse una aclaración previa respecto de la estructura de este trabajo. La exposición del mismo se articula en torno a una serie de etapas que canalizan la evolución jurisprudencial y la construcción jurídica de la cadena de custodia. Oportuno es señalar que el enunciado de estas etapas responde a la elaboración de un esquema propio que se ha definido como resultado de un exhaustivo análisis jurisprudencial, imprescindible éste por razón del origen jurisprudencial de la construcción jurídica de la cadena de custodia. Importante es subravar que el trabajo efectuado constituve una minuciosa tarea de análisis de la construcción jurisprudencial y no de mera recopilación. En tal sentido, la elaboración de este trabajo parte de un estudio sistemático de la materia, analizando y exponiendo el estado actual de la cuestión a lo largo de cada una de las etapas a fin de averiguar hacia dónde se dirige y/o debe dirigirse.

SERRA DOMÍNGUEZ identificó el estudio de la prueba como uno de los «más interesantes y fructíferos del Derecho Procesal» y ello debido a que «no sólo constituye la esencia del proceso [...], sino que además abarca con mayor o menos influencia todo el ámbito del proceso». Vid. SERRA DOMÍNGUEZ, M.: Estudios de Derecho Procesal, Ediciones Ariel, Barcelona, 1969, pp. 355 y ss. Justamente éste es el caso de la figura que aquí nos ocupa, que —sin ser actividad probatoria en sí misma constituye un aspecto integrante del Derecho probatorio.

La organización en las distintas etapas se articula en base a los criterios jurisprudenciales empleados en cada una de ellas en relación con el grado de desarrollo de la cadena de custodia. En este *iter* evolutivo la jurisprudencia ha sido la encargada de perfilar no solo la conceptualización de la cadena de custodia, sino también su desarrollo procedimental y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. En suma, la construcción jurídica de la figura de la cadena de custodia, en nuestro país, va desarrollándose a lo largo de tres etapas diferenciadas y fundamentales.

Dentro de la primera etapa —desde los inicios hasta aproximadamente el año 2002— se comprenden, asimismo, dos fases independientes entre sí: por un lado, los antecedentes jurisprudenciales sin expresa mención del término cadena de custodia; y por otro, las primeras referencias jurisprudenciales expresas al término cadena de custodia. La inclusión de estas dos fases tan dispares en una misma etapa requiere de aclaración. La decisión —meditada— de incorporar los antecedentes como parte de la primera etapa se adopta siguiendo idéntica justificación que la que inspira a la completa organización de la evolución jurisprudencial: se fija en base al tratamiento jurisprudencial ofrecido en estas resoluciones. En tal sentido, se ha observado un tratamiento similar en unas v otras resoluciones, de modo que la única desavenencia sustancial que se desprende del contenido de éstas es, justamente, la ausencia o la inclusión del término cadena de custodia. Por tanto, la inclusión de estas dos categorías dentro de la primera etapa responde a lo naturalmente inferido del estudio del material jurisprudencial localizado. en atención al concreto grado de desarrollo jurisprudencial de la cadena de custodia. Dicho lo anterior, corresponde afirmar que lo sustancial a esta primera etapa es el escaso desarrollo de esta figura, lo que se traduce en la ausencia de definiciones y la inexistencia de posiciones jurisprudenciales en cuanto a los efectos jurídicos de su quiebra.

La segunda etapa del desarrollo jurisprudencial de la cadena de custodia —cuya delimitación temporal comprende, aproximadamente, los años 2003 a 2009—, se corresponde con el periodo en el que nuestros juzgados y

tribunales otorgan cierta relevancia a la cadena de custodia como figura jurídica, circunstancia que se manifiesta en un aumento en el uso del término *cadena de custodia*, en la aparición de las primeras conceptualizaciones y en una superficial delimitación de las consecuencias jurídicas derivadas de su quiebra.

Por último, la tercera etapa —desde el año 2010 hasta la actualidad— se corresponde con aquella en la que la cadena de custodia ultima su consideración como figura jurídica autónoma e independiente y, de esta forma, nuestros juzgados y tribunales comienzan no solo a ofrecer una definición más elaborada de la misma, sino a construir con mayor acierto las consecuencias vinculadas a la ruptura de la cadena de custodia. El hito jurisprudencial que da inicio a esta etapa es —como se dirá en su momento— la producción del término mismidad.

El papel de la jurisprudencia fue, por tanto, decisivo en la construcción jurídica de esta figura. Muestra de ello es que no sólo el origen de esta figura se sitúa en la jurisprudencia, sino que también la consolidación de sus elementos esenciales se produce a causa de diferentes hitos de carácter jurisprudencial. Y es natural que haya adoptado un papel excesivamente activo a causa de la situación normativa, aunque ciertamente la tarea de remediar la problemática derivada de la ausencia de regulación corresponde, desde luego, al legislador.

Del mismo modo, también la ciencia procesalista ostenta un papel fundamental en la construcción jurídica de la cadena de custodia, al menos a fin de subrayar las preocupaciones e inconvenientes que surgen ante un escenario como el actual y que muy convenientemente han de ser resueltos con prontitud. Sin embargo, la profundización doctrinal en la temática es relativamente reciente, lo que sin duda la sitúa de algún modo ante una llegada tardía.

Verdad a medias es la observación acerca de la llegada tardía de los estudios doctrinales en la materia. Si bien es cierto que la doctrina científica se ha mantenido generalmente al margen hasta fechas recientes, tampoco podemos negar los esfuerzos realizados, aunque superficiales, por diversos autores con anterioridad al despunte actual<sup>2</sup>. Sin embargo, el tratamiento ofrecido entonces comúnmente se localizaba en apartados de obras cuyo fin principal era otro, aunque no por ello hemos de obviar su importancia. Si bien la complejidad de la temática demanda ahora un tratamiento sólido y profundo de la materia.

En definitiva, mientras nos mantenemos a la espera de la iniciativa legislativa, tanto la doctrina como la jurisprudencia se encargan de la construcción jurídica de la cadena de custodia. Razón por la cual, a lo largo de los apartados siguientes, se irá exponiendo de forma conjunta el estado de la cuestión en los planos jurisprudencial y doctrinal a lo largo de las diferentes etapas.

Volviendo sobre el marco normativo, ha sido dicho anteriormente que la cadena de custodia no dispone hasta el momento de una regulación procesal expresa. A pesar de lo anterior, lo cierto es que sí existe cierta voluntad legislativa y quizá una regulación al efecto se haga realidad próximamente. Ciertos hechos sucedidos a lo largo de los últimos años en el plano legislativo respaldan esta afirmación. Me estoy refiriendo, en concreto, a los dos intentos —ahora frustrados— de incorporar en la LECrim la tan esperada regulación procesal expresa y unitaria. Sucedía esto con los Anteproyectos de LECrim (en adelante ALECrim) de 2011 y 2020. Aunque no han aportado todavía el éxito legislativo que merece esta figura jurídica, estos dos hitos reflejan una realidad innegable: la cadena de custodia está presente en los intereses legislativos contemporáneos.

Sin perjuicio de lo anterior, su configuración actual en la LECrim no va más allá de una regulación muy indirecta. Sin ir más lejos, en nuestra ley procesal penal solamente hay una referencia expresa a la cadena de custodia. Referencia, por

MORENO CATENA, V. y CORTÉS DOMÍNGUEZ, V.: Derecho Procesal Penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 376-377; GUZMÁN FLUJA, V. C.: Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 309 y ss. En ambos trabajos, los autores vinculan la cadena de custodia con la prueba preconstituida y dedican una breve reflexión a la figura de la cadena de custodia.

otro lado, que no arroja claridad alguna sobre la figura analizada<sup>3</sup>. Es por ello que examinar la regulación de la cadena de custodia en la LECrim debe efectuarse sobre la base de ciertos preceptos que, de forma indirecta, guardan relación, pero que distan mucho de solucionar esta situación de orfandad legal.

Toda vez que se trata de una figura indudablemente ligada a la fase de investigación criminal —fase del proceso en la que se despliega gran parte de la actividad que la compone— y que, en concreto, guarda estrecha relación con las diligencias de investigación y las fuentes de prueba, no resulta complicado localizar aquellos preceptos que aluden a cuestiones relacionadas y que, por tanto, ofrecen una suerte de regulación indirecta de la cadena de custodia. Muy sucintamente, estas previsiones generalmente aluden, por un lado, al deber de documentar el modo en que se producen los hallazgos de las fuentes de prueba y el modo en que se practican las diferentes diligencias de investigación; y, por otro lado, al deber de ofrecer a las fuentes de prueba un tratamiento que garantice

En el año 2010 se introduce el término cadena de custodia en la LECrim a través de la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Curiosamente esta introducción proviene de una reforma operada en el CP (aunque con incidencia, claro está, en la LECrim). La introducción del término cadena de custodia en la LECrim (en su art. 796.1.7.º) se efectúa vinculándola al ámbito de la seguridad vial y, en concreto, a las pruebas de alcoholemia y detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor. Se limita a la introducción del término sin mayores especificaciones, estableciendo únicamente, y en relación con las citadas pruebas de detección de drogas tóxicas y sustancias estupefacientes, lo siguiente: «que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia».

También en la esfera legal, aunque no estrictamente procesal, se produce recientemente una alusión a la cadena de custodia en la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, en relación con la práctica forense disponible, accesible y especializada, donde se establece lo siguiente: «Las muestras biológicas y evidencias que se recojan por el centro sanitario se conservarán debidamente para su remisión, garantizando la cadena de custodia y del modo más inmediato posible, al Instituto de Medicina Legal. El plazo y demás condiciones de conservación se determinará mediante protocolos científicos por los organismos competentes». No obstante, la claridad que esta disposición arroja sobre la figura vuelve a ser irrelevante en el contexto de su construcción jurídica, más allá de advertir que el legislador mantiene presente la cadena de custodia.

su integridad o conservación. Estas disposiciones se plasman en la LECrim en modos muy diversos y empleando terminología variada, incorporándose principalmente en artículos relativos al cuerpo del delito, a las diligencias de investigación o a propósito de las actuaciones de la policía judicial, entre otros.

Al margen de la esfera legal reviste gran importancia la perspectiva reglamentaria e institucional de la cadena de custodia. Desde este enfoque se examina normativa de muy diversa naturaleza que, en materia de cadena de custodia, ofrece algunas reglas de actuación a propósito del tratamiento ofrecido a las fuentes de prueba localizadas durante las investigaciones criminales<sup>4</sup>. Son una serie de normas de naturaleza reglamentaria, protocolos de actuación y demás normativa de carácter institucional donde la cadena de custodia ha alcanzado mayor desarrollo en algunos casos.

En este contexto es fundamental hacer referencia al papel de las directrices que, a propósito de las facultades y competencias investigadoras del Ministerio Fiscal (en adelante MF) —y en conexión con la cadena de custodia—, hava emitido la Fiscalía General del Estado (en adelante FGE) en forma de circulares e instrucciones de obligado cumplimiento. La función de éstas responde a la propia esencia constitucional del MF (art. 124 CE) y, en concreto, a su condición de órgano único para todo el Estado que ejerce sus funciones bajo el principio de unidad de actuación (tanto en un sentido orgánico como funcional), lo que se traduce en la necesidad de coordinar la actuación homogénea de todos sus miembros. Conocer la postura del MF en torno a la cadena de custodia requiere de un examen y una valoración desde la óptica de estas instrucciones y circulares, lo que nos permitirá obtener una visión global de la línea de actuación del MF en la materia. Esto es, juegan un papel importante pero limitado a la unificación de criterios en materia de cadena custodia a propósito de la actuación del MF. Sin embargo, no podemos perder de vista el valor que adquirirían de materializarse

<sup>4</sup> Para más información sobre este tipo de normativa, *vid.* GUTIÉRREZ SANZ, M. R.: *La cadena de custodia en el proceso penal español*, Civitas, Navarra, 2016, pp. 50 y ss.

Constituye la cadena de custodia una realidad compleja cuyo interés no ha hecho sino crecer con el tiempo, considerando especialmente la ausencia de regulación procesal expresa y unitaria. Fruto de esta situación normativa, el papel de la jurisprudencia ha sido y sigue siendo decisivo en la construcción jurídica de la cadena de custodia. También ostenta, asimismo, un papel fundamental la ciencia procesalista, al menos a fin de subrayar las preocupaciones e inconvenientes que surgen ante un escenario como el actual y que muy convenientemente han de ser resueltos con prontitud.

Con un enfoque dirigido a la construcción jurídica y evolución de la figura examinada, sin menoscabo de su importante y destacable vertiente práctica, la presente obra se articula en torno a una serie de etapas que canalizan su evolución desde sus inicios y hasta la actualidad. Todo ello a través de un estudio sistemático de la materia, analizando y exponiendo el estado actual de la cuestión (de forma conjunta entre los planos jurisprudencial y doctrinal) a lo largo de cada una de las etapas a fin de averiguar hacia dónde se dirige y/o debe dirigirse.



### ANDREA JAMARDO LORENZO

Doctora en Derecho por la Universidad de León con mención internacional y la máxima calificación. En la actualidad, ejerce funciones docentes e investigadoras en el Área de Derecho Procesal de la misma Universidad y es colaboradora del Grupo de Investigación DEPROULE. Es autora de diferentes publicaciones (artículos de revista y colaboraciones en obras colectivas) en diversas líneas de investigación, destacando su interés por la cadena de custodia: La cadena de custodia de las diligencias policiales de prevención susceptibles de preconstitución probatoria (2023), La cadena de custodia: configuración jurídica y estado actual de la cuestión (2024), entre otros.

PVP 20,00 € ISBN: 978-84-1194-546-2

